Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo No. AR-2023-03243 del 20 de diciembre de 2023, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, solicitó autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario (RUT) del municipio de Tame.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal del municipio de Tame.
3. Acta de posesión del alcalde del municipio de Tame.
4. Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
5. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce.
6. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
7. Certificado de uso de suelo
8. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-2011 del 20 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado No. AR-2023-03274 del 26 de diciembre de 2023 el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3 solicito la expedición de la factura por concepto de servicios de evaluación.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-2026 del 27 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, el pago de factura No. SAFE-3767, por concepto de servicios de evaluación

Que, según radicado No. AR-2024-00142 del 26 de enero de 2024, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, allego copia de la orden de pago de fecha 26 de enero de 2024, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($28.345.895.00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.24-0006 del 29 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2024 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, el día 29 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio 700.11.24-0046 del 30 de enero de 2024, remitió al Municipio de Tame, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de que las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 13 de febrero 2024.

Que, el día 30 de enero de 2024, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y fecha de desfijación 12 de febrero de 2024.

Que, surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 13 de febrero de 2024.

Que, durante la visita realizada el día 13 de febrero de 2023, se requirió al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, a través de formato CYC-FOR-013, la actualización, del estudio hídrico, hidráulico y de socavación, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, según radicado No. AR-2024-00466 del 05 de marzo de 2024, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, allego la actualización, del estudio hídrico, hidráulico y de socavación, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, respecto a la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.24-0006 de fecha 29 de enero de 2024, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, en atención al artículo segundo de dicho Auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2023-03243 de fecha 20 de diciembre de 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 13 de febrero del 2024, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Una vez calculado el caudal de la fuente hídrica del Río Ele, se establece que su caudal promedio al momento de la visita fue de 247469,23 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0,1302 L/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece que es ***VIABLE*** *otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,1302 L/s, a captar del río Ele, en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 21*. Coordenadas geográficas de las fuentes hídricas*

Nombre de la fuente hídrica	Subzona Hidrográfica	Área hidrográfica	Zona Hidrográfica	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
				Latitud N	Longitud O	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
Rio Ele	Orinoco	Casanare	Rio Cravo Norte	6°38'7.61"N	71°35'2.95"O	1225538.781	943975.126	2291428.565	5156452.977

Fuente*: Corporinoquia, 2024.*

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 **FECHA** 20 MAR 2024

El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de ***CINCO (05) MESES****, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas Río Ele, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al suministro de la manguera.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 **FECHA** 20 MAR 2024

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*
- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 13 de febrero de 2024, se pudo evidenciar el punto donde se pretende la construcción de barrera de protección mediante la implementación de enrocado con rocas de gran tamaño, el cual se instalará con un talud de 2:1, de tal manera que esta construcción reducas la velocidad del cauce evitando socavaciones y desbordes de las aguas del rio Ele. De igual forma es de señalar que mediante radicado interno AR-2024-00466 de fecha 05 de marzo de 2024, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3 allego un estudio hídrico, hidráulico y de socavación, cuyas conclusiones indican que "No se espera repercusión aguas abajo ya que la estructura planteada deberá funcionar como un disipador de energía, además de que la estructura mantiene la geometría del talud natural y esta termina en una sección recta que direcciona el flujo en la misma dirección del cauce natural" así mismo indica "Es importante mencionar que, el presente estudio se realizó teniendo en cuenta las condiciones actuales del cauce aguas arriba y aguas debajo de la zona a intervenir con el presente proyecto, y que, de acuerdo a estas condiciones, la obra propuesta es la alternativa de solución de mayor viabilidad a largo plazo para la mitigación del riesgo".

Una vez evaluada la documentación presentada mediante los radicados AR-2023-03243 de fecha 20 de diciembre de 2023 y AR-2024-00466 del 05 de marzo de 2024, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar, al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, autorización de ocupación de cauce para la construcción de una obra de protección con enrocado, ubicados en el área rural del municipio de Tame, para el desarrollo

del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Las Coordenadas, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 22. *Ubicación geográfica de las obras de arte a construir.*

Id	Ubicación	Coordenadas Geográficas – WGS84		Coordenadas Origen Nacional	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
Barrera de protección con rocas de gran tamaño	Inicio	6°38'12.71"N	71°35'20.54"O	2291583.614	5155912.502
	Trazado	6°38'9.59"N	71°35'16.16"O	2291488.201	5156047.245
	Parte media	6°38'4.26"N	71°35'7.97"O	2291325.267	5156299.152
	Trazado	6°38'7.47"N	71°34'58.80"O	2291424.630	5156580.398
	Final	6°38'17.97"N	71°34'55.05"O	2291747.350	5156694.604

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de ***CINCO (05) MESES****, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (05) años.

El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*
- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras o diseño estructural, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se toman las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***dos (02) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 23. *Medida de compensación Sector Infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3 deberá solicitar la concertación dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a* ***CINCO (05) MESES****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 **FECHA** 20 MAR 2024

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto denominado: " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o*

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 **FECHA** 20 MAR 2024

consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.*

- *Los permisos menores, ampara únicamente las obras y actividades descritas en los estudios y diseños presentados dentro de la documentación presentada y que se encuentra evaluada dentro del presente concepto técnico, cualquier modificación en las condiciones de los Permisos otorgados deberá ser informada a esta Corporación para su evaluación y aprobación.*

- *Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, serán responsables civilmente ante la nación y/o terceros, por los daños y/o afectaciones ambientales que puedan ocasionar las actividades desarrolladas por el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El incumplimiento de las observaciones técnicas descritas en este concepto técnico y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto Ley 2811/74, el Decreto No. 1541/78, y el Decreto No. 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.*

- *El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, ejecutores del proyecto, deben darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.*

 Además, serán responsables por la afectación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que dé a conocer el presente concepto técnico, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar. Los permisos que se otorguen deben quedar condicionados al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental. Debe además permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios de CORPORINOQUIA que lo soliciten, y atender los demás requerimientos que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente. (...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible*".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las*

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: "*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*"

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. *700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024*, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0,1302 L/s, *para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, por el término de CINCO (05) MESES y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(…) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás

usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...) Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos: Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para la construcción de una obra de protección con enrocado, ubicados en el área rural del municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar ocupación de cauce al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para la construcción de una obra de protección con enrocado, ubicados en el área rural del municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*"

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que, la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la

actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No.100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***DOS (02) HECTÁREAS*** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,1302 litros/segundos, para captar de la fuente hídrica denominada río Ele, en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, para el proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** ubicado en la siguiente coordenada geográficas:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre de la fuente hídrica	Subzona Hidrográfica	Área hidrográfica	Zona Hidrográfica	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
				Latitud N	Longitud O	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
Rio Ele	Orinoco	Casanare	Río Cravo Norte	6°38'7.61"N	71°35'2.95"O	1225538.781	943975.126	2291428.565	5156452.977

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación se realiza de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para para uso industrial, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los otorgados en el presenta acto administrativo en ocasión al proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.1302 L/s, a captar del río Ele, en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas Río Ele, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al suministro de la manguera.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para la ejecución del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado al Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por el término de CINCO (05) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA", al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, autorización de ocupación de cauce para la construcción de una obra de protección con enrocado, ubicado en el área rural del municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***. Las Coordenadas, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 2. Ubicación geográfica de las obras de arte a construir.

Id	Ubicación	Coordenadas Geográficas – WGS84		Coordenadas Origen Nacional	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
Barrera de protección con rocas de gran tamaño	Inicio	6°38'12.71"N	71°35'20.54"O	2291583.614	5155912.502
	Trazado	6°38'9.59"N	71°35'16.16"O	2291488.201	5156047.245
	Parte media	6°38'4.26"N	71°35'7.97"O	2291325.267	5156299.152
	Trazado	6°38'7.47"N	71°34'58.80"O	2291424.630	5156580.398
	Final	6°38'17.97"N	71°34'55.05"O	2291747.350	5156694.604

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **DOS (02) HECTÁREAS**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 3. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución el municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3 deberá solicitar la concertación dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de manifestarse, efectos ambientales adversos durante el aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá suspender inmediatamente las actividades de captación e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Advertir al Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 ***FECHA*** 20 MAR 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0001.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte **al** Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES SOBRE EL RIO ELE, VEREDA CAÑO CLARO I DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor de los gastos de operación causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

Expediente No. 700.29.1.24-0001
Vital No. 3100080010280124001
Expediente Digital: TRA-00004-24

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0022 *FECHA* 20 MAR 2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0018 del 19 de marzo de 2024, reposa en el expediente No.700.29.1.24-0001, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada Municipio de Tame, identificado con Nit. 800.102.801-3, a los correos electrónicos alcaldia@tame-arauca.gov.co, infraestructura@tame-arauca.gov.co o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Carmen Johana Figueredo Vélez / Profesional CPS – 120-12-13-23- 648 de 2023.